



Protocolo Interinstitucional de Reconocimiento de Imputados

Julio de 2013



The background of the entire page is a repeating pattern of stylized eyes. Each eye is composed of a central circle, a curved upper eyelid, and a lower eyelid, all rendered in a light blue color against a darker blue background. The eyes are arranged in a grid-like pattern, slightly offset from each other.

PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL
DE RECONOCIMIENTO DE IMPUTADOS

Ministerio Público, República de Chile

Registro de Propiedad Intelectual N°
ISBN:

Impresión:

Primera Edición:



Protocolo Interinstitucional de Reconocimiento de Imputados

Julio de 2013

Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente y Delitos Violentos
Fiscalía Nacional del Ministerio Público de Chile

Autores:

*Unidad Especializada en Responsabilidad Penal
Adolescente y Delitos Violentos
Fiscalía Nacional del Ministerio Público de Chile.*

Policía de Investigaciones de Chile.

Carabineros de Chile.



PRESENTACIÓN

Una persecución penal de primer nivel siempre busca que las diligencias investigativas sean realizadas de manera oportuna y con una calidad tal que aporten información veraz y conducente al esclarecimiento de los delitos, para lo cual se requiere una estrecha coordinación con las instituciones policiales y los organismos colaboradores del Ministerio Público.

Por ello, el Plan Estratégico Institucional 2009-2015 definió como ejes del trabajo de la Fiscalía, la búsqueda permanente de la excelencia en la persecución penal y el perfeccionamiento en la coordinación interinstitucional con sus organismos auxiliares.

Dentro de las diligencias investigativas, el reconocimiento de imputados es una de las más habituales, especialmente en aquellas investigaciones penales en que no existe un imputado o sospechoso conocido o identificable, y de la mayor importancia, pues a través de ella se obtiene información que permite orientar la investigación hacia sujetos determinados.

Teniendo presente lo anterior, emprendimos la iniciativa de estandarizar y mejorar la calidad con que se realiza la diligencia, siempre teniendo a la vista el propósito de maximizar la eficacia de la persecución penal.

En una primera instancia, se encargó a la Fundación Paz Ciudadana un estudio comparado y a nivel nacional sobre el tema, el que fue presentado en junio de 2011. Además, se recopilieron las mejores prácticas y Protocolos existentes en el país, elaborándose una propuesta. Por último, se convocó a ambas policías a una mesa de trabajo interinstitucional con el objetivo de definir de manera conjunta los parámetros básicos de calidad con los que debería ser realizada la diligencia.

En la referida mesa interinstitucional participaron policías con vasta experiencia en el reconocimiento de imputados, tanto de la Brigada de Homicidios, de la Brigada de Robos Metropolitana y del Departamento de Reconocimiento de Imputados, todos de la Policía de Investigaciones de Chile, como también, del Departamento OS-9 de Carabineros de Chile, además de la Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente y Delitos Violentos de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público de Chile, que estuvo a cargo de la coordinación de este trabajo.

El resultado de dicho trabajo es el presente Protocolo Interinstitucional de Reconocimiento de Imputados, esfuerzo interinstitucional que busca homogeneizar la forma de realizar la diligencia y fijar estándares mínimos de calidad que se deben cumplir en los reconocimientos para que constituyan un real aporte al esclarecimiento de los hechos, otorgándole a esta actuación un mayor nivel de certeza y respeto de las garantías de los ciudadanos.

Como Fiscalía de Chile estamos convencidos que con la implementación del presente Protocolo se harán efectivos los ejes del Plan Estratégico reseñados precedentemente, haciendo más transparente la investigación penal, contribuyendo a disminuir el número de investigaciones sin imputado conocido y, en definitiva, mejorando significativamente el nivel con que actualmente se desarrolla la diligencia.

SABAS CHAHUÁN SARRÁS
Fiscal Nacional
Ministerio Público de Chile



ÍNDICE

I. Introducción.	9
II. Actuaciones previas a la realización de la diligencia.	11
1. Instrucción del Fiscal.	13
2. Rol y derechos de la víctima o testigo.	13
3. Descripción previa.	14
4. Estado de la víctima al momento de realizar el reconocimiento.	14
5. Naturaleza e importancia de la diligencia.	15
6. Origen de las fotografías.	15
7. Asistencia del defensor a la diligencia.	16
8. Frecuencia, oportunidad y lugar de realización.	16
9. Exhibición del detenido en contexto de flagrancia.	17
III. Protocolo de reconocimiento de imputados.	19
1. Reglas comunes aplicables a los reconocimientos en set fotográfico y reconocimiento en rueda de personas.	21
2. Reconocimiento fotográfico.	23
3. Reconocimiento en rueda de personas.	26
IV. Acta de reconocimiento de imputado en rueda o exhibición fotográfica.	29



I. INTRODUCCIÓN.

El reconocimiento de imputados es una diligencia de especial importancia pues permite obtener información valiosa para orientar la investigación hacia un sujeto determinado. Diversas hipótesis justifican la necesidad de realizar una diligencia de reconocimiento, en particular, cuando se desconoce la identidad de los partícipes del hecho, o cuando existiendo antecedentes acerca de la participación de determinada persona se requiere confirmar o descartar la misma.

El presente Protocolo pretende fijar estándares comunes y mejorar la calidad con que se desarrolla la diligencia, aportando con ello a la legitimidad y rigurosidad del sistema de justicia criminal, particularmente en la fase indagatoria.

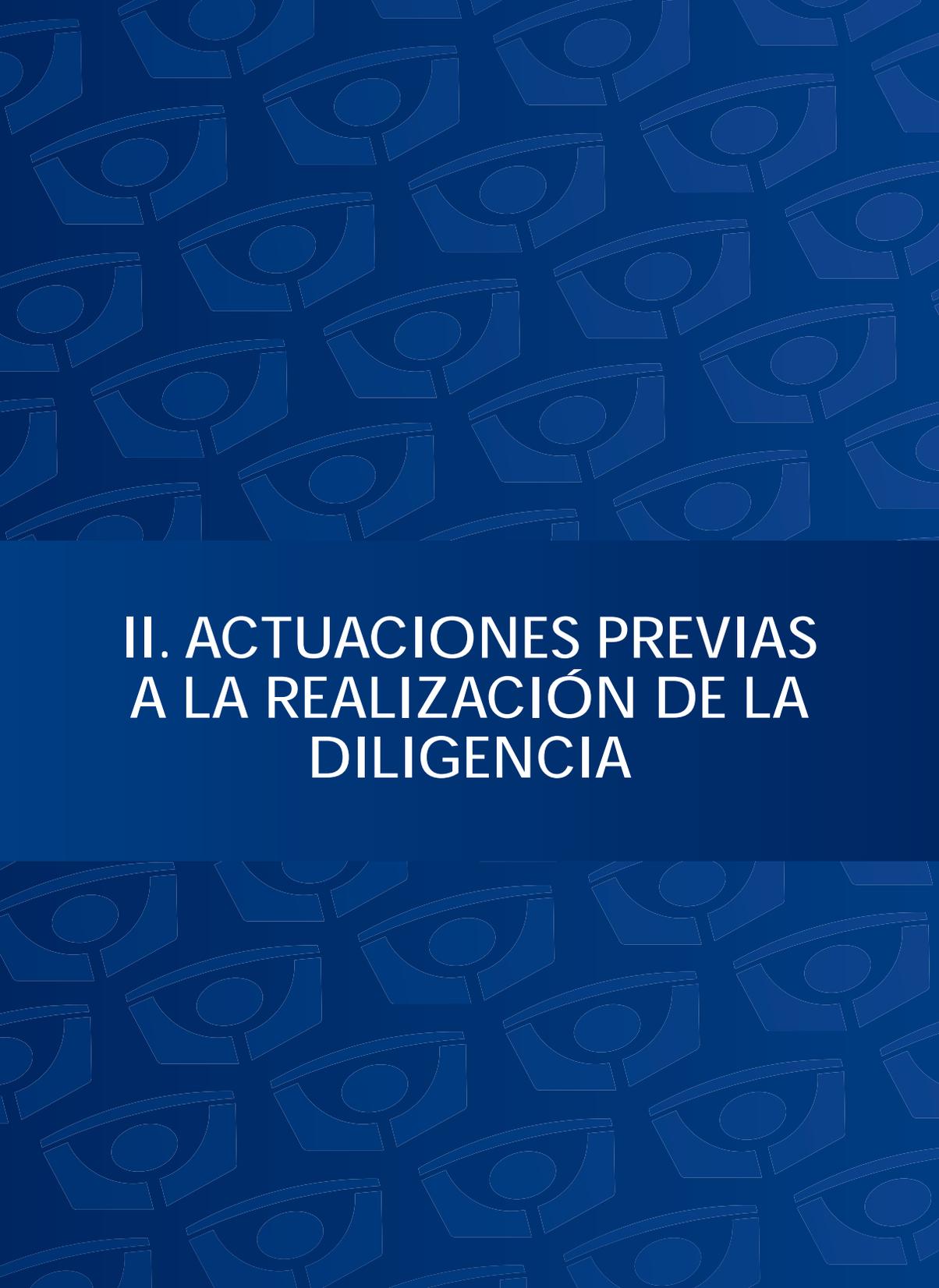
Este documento está organizado en tres partes. La primera de ellas –Actuaciones Previas a la Realización de la Diligencia–, trata varios temas de contexto, de frecuente discusión que no forman parte del núcleo del Protocolo, pero que son de vital importancia para la ejecución correcta de la diligencia, tales como medidas de protección a favor del declarante, instrucción previa del Fiscal, registro de la diligencia, naturaleza de la misma, entre otras. Además, en este capítulo proponemos reglas especiales para las actuaciones de identificación o exhibición que se realizan en el contexto de flagrancia y que merecen un tratamiento diferenciado por las particulares características de ese momento de la investigación.

A continuación, en el título -Protocolo de Reconocimiento de Imputados- se desarrolla el modo de ejecución de la diligencia distinguiendo las formas más comunes de reconocimiento en una investigación penal: en rueda (o línea) de sujetos y por medio de fotografías. Respecto de cada una de ellas, se señalan reglas específicas, estableciéndose un estatuto común a ambas formas de reconocimiento. Además, se fijan criterios de actuación diferenciados en las investigaciones sin imputado conocido, proponiendo que el reconocimiento fotográfico sea realizado como una de las primeras diligencias de investigación, de carácter estándar, en la medida que la víctima se encuentre en condiciones de reconocer al autor si lo volviese a ver.

Por último, se incluye el Acta de reconocimiento de imputado en rueda o exhibición fotográfica, que contiene todas las menciones necesarias para registrar adecuadamente la información obtenida a partir de la diligencia y demostrar el cumplimiento del estándar fijado por el presente Protocolo.

Cabe señalar que durante su confección, estuvo siempre presente la idea de que existen diversas realidades y prácticas a lo largo del país, y se tuvo especial cuidado en que el conjunto de reglas propuestas estuviesen dentro de las posibilidades de actuación de todas las unidades policiales del país, evidentemente, en la medida que ello no comprometa la calidad y seriedad de la diligencia.

Las reglas del presente Protocolo deben ser aplicadas y entendidas como un estándar mínimo que deben cumplir quienes intervienen en la ejecución de la misma, de modo que las buenas prácticas locales y las políticas de ambas policías son plenamente compatibles en tanto superen o complementen el estándar fijado en este documento.

The background of the entire page is a repeating pattern of stylized eyes. Each eye is composed of a central circle, a curved upper eyelid, and a lower eyelid, all rendered in a light blue color against a darker blue background. The eyes are arranged in a grid-like pattern, slightly offset from each other.

II. ACTUACIONES PREVIAS A LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA



II. ACTUACIONES PREVIAS A LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA.

1. Instrucción del Fiscal.

Las diligencias de reconocimiento fotográfico y en rueda no se encuentran dentro de las facultades autónomas de la policía (artículo 83 del Código Procesal Penal), por lo que se requiere instrucción previa del Fiscal para su realización.

2. Rol y derechos de la víctima y/o testigo.

La víctima y/o testigo, al enfrentar esta diligencia, puede sentirse intimidada por la presencia del imputado y/o de familiares del mismo en los entornos del lugar en que se llevará a cabo. Para evitar esta afectación o disminuir el temor que puedan experimentar, deberán adoptarse todas las medidas de protección pertinentes y oportunas, sean de carácter autónomas o de aquellas que requieren autorización judicial.

Dentro de las medidas de protección destacan, entre otras, las siguientes:

- » *Ingreso de la víctima o testigo al recinto en que se desarrollará la diligencia por un acceso que permita la protección de su identidad de la prensa y/o de los familiares del imputado.*
- » *Caracterización de la víctima o testigo.*
- » *Otorgamiento de facilidades para el traslado al lugar de la diligencia y/o su domicilio.*
- » *Utilización de sala Gesell, en caso de contar con ellas, o de cualquier otro sistema idóneo que impida la visualización de la víctima o testigo por parte del reconocido.*
- » *Tratándose de víctimas o testigos menores de edad, el Fiscal evaluará caso a caso la conveniencia de realizar el reconocimiento (en rueda o set fotográfico).*

En caso que estime necesario llevarlo a cabo, dispondrá las siguientes medidas:

- » *La presencia del adulto responsable del menor durante la ejecución de la diligencia, a quien se le explicará de manera pormenorizada el procedimiento y la colaboración que se requiere del menor.*
- » *Que la diligencia dure el menor tiempo posible.*
- » *Que intervengan la menor cantidad de personas en la realización de la misma.*

3. Descripción previa.

A fin de evitar confusiones en el desarrollo de la diligencia, es preciso aclarar que la descripción previa del sujeto a que se hace referencia en el Protocolo, puede constar en la declaración prestada ante la policía al hacer la denuncia, en aquélla proporcionada ante el Ministerio Público como indagatoria, y/o en la que se entregue ante la policía con anterioridad al desarrollo de la diligencia propiamente tal.

Esta descripción previa del sujeto por parte de la víctima o testigo viene dada por la necesidad de comprobar anticipadamente que éste se encuentra en posición de reconocer a un sujeto, ya sea mediante fotografía o a través de la exhibición en rueda, de manera tal, que los signos relevantes mencionados por la víctima y/o el testigo sean encontrados en el sujeto reconocido.

Sin embargo, y para contar con todos los antecedentes de la diligencia, se aconseja que la descripción previa sea contenida en el acta que de ella se levante.

4. Estado de la víctima al momento de realizar el reconocimiento.

Otro aspecto a considerar es el estado físico y/o psicológico de la víctima al momento de efectuar la diligencia. La realización de la misma sin tener en consideración este aspecto puede conducir a un reconocimiento erróneo o a la reiteración innecesaria de la diligencia.

La descripción previa del sujeto puede constar en la declaración prestada ante la policía al hacer la denuncia, en aquélla proporcionada ante el Ministerio Público como indagatoria, y/o en la que se entregue ante la policía con anterioridad al desarrollo de la diligencia.



Esta es una situación particular que habrá que analizar caso a caso, en la que el Fiscal o el funcionario a cargo de la diligencia deberán evaluar si la víctima y/o testigo de un hecho delictual se encuentra en un estado emocional apto para practicar la diligencia y, eventualmente, diferir la realización de la misma.

Con todo, el funcionario a cargo de la diligencia podrá realizarla igualmente, en caso de sospechar la sobrevivencia de alguna circunstancia en la víctima o testigo que impida su posterior realización, tales como la muerte, una incapacidad física o mental, u otra razón de tal magnitud que impida su ejecución posterior.

Por otro lado, debe tenerse presente que toda alegación de incapacidad que sea impetrada para anular la diligencia, debe ser necesariamente materia de prueba en juicio, toda vez que la capacidad se presume.

5. Naturaleza e importancia de la diligencia.

El reconocimiento en set fotográfico y en rueda de personas ha sido concebido en la jurisprudencia nacional como una diligencia de investigación y no como un medio de prueba propiamente tal. En consecuencia, el reconocimiento debe ser entendido como una actividad más de indagación criminal, que facilita su orientación hacia un objetivo más preciso, y que en conjunto con los medios de prueba (testimonios, evidencia material, prueba científica, etc.) permitirá definir y/o evaluar el destino del caso.

6. Origen de las fotografías.

En relación al reconocimiento fotográfico, la jurisprudencia nacional ha dado cabida a un amplio número de fuentes, permitiendo utilizar imágenes extraídas del Sistema Biométrico, de la base de datos del Departamento de Extranjería y aquellas obtenidas directamente del sospechoso¹. Además, podrán utilizarse imágenes obtenidas de las redes sociales, como Facebook y LinkedIn, y aquellas provenientes de bases estadísticas de Gendarmería de Chile.

1 Corte Suprema, Rol N°6433-10, 26 de octubre de 2010, Considerando Decimoséptimo; Corte Suprema, Rol N°8224-12, 31 de diciembre de 2012, Considerando Decimocuarto; Corte Suprema, Rol N°5601-12, 10 de septiembre de 2012, Considerando Noveno; Corte Suprema, Rol N°6907-10, 29 de noviembre de 2012, Considerando Cuarto.

7. Asistencia del defensor a la diligencia.

Es aplicable íntegramente lo dispuesto en el artículo 184 del Código Procesal Penal, por lo que no existe inconveniente alguno en contar con la presencia del Defensor durante la realización del reconocimiento. No obstante, su inasistencia no afecta la validez de la diligencia.

En el caso de imputados adolescentes, tratándose de la diligencia de reconocimiento en rueda, se instará por contar con la presencia del abogado defensor. En caso de ausencia deberá dejarse registro de dicha circunstancia.

Ante la negativa del adolescente de participar en la diligencia, se solicitará autorización judicial de acuerdo al artículo 9 del Código Procesal Penal.

8. Frecuencia, oportunidad y lugar de realización.

El reconocimiento puede realizarse en una unidad policial, en dependencias del Ministerio Público e incluso, en dependencias de Gendarmería de Chile u otro lugar.

En todo caso, derivado de lo complejo de la diligencia, deben adoptarse todas las providencias para que ésta se desarrolle de la forma más adecuada y sea lo menos invasiva posible, asegurando la protección de la víctima y/o testigo, y el mínimo contacto de éstos con el sospechoso y su entorno próximo.

Deben adoptarse todas las providencias para que la diligencia se desarrolle de la forma más adecuada y sea lo menos invasiva posible, asegurando la protección de la víctima y/o testigo, y el mínimo contacto de éstos con el sospechoso y su entorno próximo.



En relación al momento en que han de realizarse las diligencias de reconocimiento en rueda de personas y mediante set fotográfico con sospechoso, el Fiscal, en su calidad de director de la investigación, es quien debe decidir cuando se realizará y bajo que condiciones. Solo en aquellos casos en que exista delegación del Fiscal, a través de una orden de investigar, la oportunidad estará dada por el curso que tome la investigación y los antecedentes que se hayan recabado.

Por otra parte, en los casos en que no exista sospechoso, como diligencia mínima de investigación, deberá realizarse la diligencia de reconocimiento fotográfico, en tanto existan antecedentes que den cuenta que la víctima y/o testigo está en condiciones de efectuar el reconocimiento.

Finalmente, cabe señalar que no existe obstáculo para que en relación a una misma víctima y/o un mismo testigo, esta diligencia investigativa sea realizada más de una vez, máxime cuando con ocasión de procesos psicológicos (por ejemplo, estrés postraumático), éstos se vean impedidos de efectuar el reconocimiento en dicho momento, o éste deba ser interrumpido.

9. Exhibición del detenido en contexto de flagrancia.

Es necesario aclarar que aquellas acciones de carácter identificatorio realizadas por las policías en una detención derivada de alguna de las hipótesis de flagrancia contenidas en el artículo 130 del Código Procesal Penal, no corresponden a una diligencia de reconocimiento propiamente tal, de la forma que se regula en este Protocolo.

El contexto de flagrancia se caracteriza por la inmediatez del accionar policial y el carácter preliminar y/o provisional de las diligencias. Por ello, las actuaciones realizadas respecto del detenido flagrante, tienen básicamente por función auto controlar las circunstancias de detención y obtener la mayor información preliminar que permita sustentar la presentación de un detenido ante un tribunal.

En este estado inicial de la investigación, la sindicación efectuada por la víctima y/o testigo de que un tercero ha cometido un hecho delictual es un mero antecedente investigativo, que habilita la detención si concurren las exigencias legales. Por otro

lado, no existe impedimento para exhibir el detenido a los denunciantes o testigos que lo han señalado como partícipe del delito flagrante. En estos casos, la actuación policial constituye una medida básica de comprobación o confirmación de la situación de hecho que originó la flagrancia y que busca evitar una detención errónea.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiscal libremente puede optar por la realización de la diligencia de reconocimiento contenida en el presente Protocolo, ya sea en rueda o en set fotográfico.

The background of the entire page is a repeating pattern of stylized eyes. Each eye is composed of a central circle, a curved upper eyelid, and a lower eyelid, all rendered in a light blue color against a darker blue background. The eyes are arranged in a grid-like pattern, slightly offset from each other.

III. PROTOCOLO DE RECONOCIMIENTO DE IMPUTADOS



III. PROTOCOLO DE RECONOCIMIENTO DE IMPUTADOS

El presente Protocolo establece estándares mínimos para la realización de la diligencia de investigación de reconocimiento de imputados, instruida por el Fiscal y realizada generalmente por las policías. A continuación, se fijan las reglas que resultan aplicables a la misma.

1. REGLAS COMUNES APLICABLES A LOS RECONOCIMIENTOS EN SET FOTOGRÁFICO Y RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS.

1.1. Descripción previa.

El Ministerio Público, o en su caso la policía, previamente a cualquier tipo de reconocimiento, debe recabar antecedentes sobre la descripción espontánea de los partícipes en el hecho, resultando necesaria su descripción física de la forma más completa posible.

Para ello, se recabarán datos como sexo, edad aproximada, y características físicas, tales como descripciones de contextura, rasgos faciales, existencia de cicatrices, lunares, marcas y/o tatuajes, entre otros. Asimismo, se levantará información sobre el tipo de vestimentas.

En caso de tener suficientes características físicas y sin necesidad de una nueva instrucción del Fiscal, se podrá encargar, en forma previa a la realización de la diligencia, la confección de un retrato hablado, siempre que la descripción lo permita y exista personal experto calificado para ello.

1.2. Diligencia de carácter individual.

La diligencia de reconocimiento en rueda o en set fotográfico es de carácter individual, de manera que se procurará evitar la comunicación entre las víctimas y/o testigos, antes, durante e inmediatamente después del desarrollo de la misma.

En caso de ser varios los sospechosos partícipes de un hecho, deberán ser divididos en set fotográficos diferentes y ubicados en distintas ruedas de reconocimiento.

1.3. Obligaciones del funcionario a cargo de la diligencia.

El funcionario que intervenga en la diligencia deberá respetar de manera irrestricta el principio de objetividad. Además, utilizará un lenguaje -verbal y no verbal- que elimine toda posibilidad de inducción a la víctima o testigo, y cualquier sesgo subjetivo cuyo fin sea orientar la diligencia en un sentido determinado.

Idealmente la diligencia de reconocimiento deberá ser realizada por un funcionario policial que no haya participado en las fases previas de la investigación de los hechos.

1.4. Instrucciones previas a las víctimas y testigos.

El funcionario a cargo de la diligencia informará a la víctima y/o testigo en forma clara y precisa en que consiste la diligencia y el modo en que se llevará a cabo. Además, procurará mantener silencio durante el desarrollo de la misma y se verá impedido de realizar comentarios o cualquier otro tipo de gesto, a fin de evitar inducir, sugestionar o confundir. Asimismo, responderá todas las consultas que la víctima y/o testigo le plantee antes del inicio de la diligencia, advirtiéndole que al final de la actuación se levantará un registro que debe ser firmado.

Es imprescindible que la víctima y/o el testigo sean advertidos previamente que él o los sospechosos del hecho investigado pueden estar o no incluidos en los cuadernillos de fotografías que se le presentan o en la rueda de personas que se exhiba. Del mismo modo, no se dará a conocer a la víctima y/o testigo cuantos set, fotografías o personas se le mostrarán.

1.5. Continuidad de la diligencia en rueda o set.

Una vez iniciada la diligencia deberá realizarse ininterrumpidamente hasta el final, de modo tal, que el hecho de haberse reconocido a un sospechoso no impedirá que ésta se lleve a cabo hasta su término, debiendo exhibirse la totalidad de fotografías del set y personas de la rueda.



1.6. Registro de la diligencia.

Una vez concluida la diligencia, cualquiera sea su resultado, se levantará un acta o registro de la misma, que deberá ser firmada por la víctima y/o testigo que concurrió, como asimismo por él o los funcionarios policiales que asistieron, cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 227 y 228 del Código Procesal Penal.

De obtenerse un resultado positivo, se deberá consignar: la identidad de él o los sujetos reconocidos y en caso de ser varios los partícipes, describir cuál fue la acción desplegada por cada uno de ellos en los hechos denunciados.

El registro deberá contener la identidad de todos los sujetos que formaron parte de la rueda o set fotográfico y el orden en que fueron presentados a la víctima y/o testigo. Además, deberá dejarse constancia de las consideraciones que se tuvieron en cuenta para incorporar al sospechoso a la rueda o set fotográfico respectivo.

2. RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO².

2.1. Reconocimiento fotográfico sin sospechoso.

Cuando no exista un sospechoso de los hechos investigados, se recomienda consignar en la denuncia si la víctima y/o testigo podría reconocer al sujeto si lo volviera a ver.

La respuesta positiva constituirá mérito suficiente para que el Fiscal instruya particularmente la exhibición de un kárdex fotográfico de personas previamente detenidas en un número que no sea excesivo, con la finalidad de no producir agotamiento en la víctima y/o testigo. Las fotografías deberán contener imágenes de personas del mismo sexo, de similares características físicas y rango etario, siendo la policía la encargada de confeccionar el kárdex que se mostrará.

Las fotografías que han de utilizarse deben ser lo más actuales posibles, y deben corresponder a las mismas proporciones y colores. En caso de contenerse

² Debe tenerse en consideración que esta diligencia (con o sin sospechoso) puede ser realizada en papel o en archivo digital, siempre con la obligación de registro material.

fotografías en color y otras en blanco y negro, deberá precaverse que su utilización sea en porcentajes similares.

El acta de registro que se levante de esta diligencia -positivo o no-, deberá adjuntarse al parte policial, firmada por el denunciante y/o testigo.

2.2. Reconocimiento fotográfico con sospechoso.

Es aquella diligencia de investigación, instruida por el Fiscal y realizada generalmente por las policías, destinada a la individualización de un sujeto, del que existen sospechas de participación en el hecho investigado por parte de la víctima y/o testigo, que previamente ha descrito características antropométricas de él, de modo que exhibiéndole un número determinado de fotografías, le permita identificarlo. El sospechoso debe ser incluido en un set, dejando constancia del motivo de su inclusión en el registro posterior.

2.2.1. Conformación del set.

Se confeccionarán a lo menos dos set fotográficos, cada uno deberá formarse con diez fotografías, a razón de una imagen por hoja, de las mismas proporciones y colores.

Las fotografías que han de utilizarse como distractores deben ser semejantes a las descripciones entregadas por la víctima y/o testigo, no pudiendo repetirse la fotografía de un mismo sospechoso en el mismo set.

Se confeccionarán a lo menos dos set fotográficos, cada uno deberá formarse con diez fotografías, a razón de una imagen por hoja, de las mismas proporciones y colores.



Debe formarse un set con *sospechoso-ausente* y otro con *sospechoso-presente*, sin perjuicio que se determine incluir otro(s) set(s). Los distractores deberán estar absolutamente desvinculados de los hechos investigados.

2.2.2. Pluralidad de imputados.

En caso de ser varios los imputados se deberá realizar la diligencia completa para cada uno de éstos, de modo tal que se dividan en set fotográficos diferentes y conformando un set con sospechoso ausente para cada uno de ellos.

2.2.3. Fotografías utilizadas.

Deben ser lo más actuales posibles, y tener las mismas proporciones y colores. Si han de utilizarse fotografías en color y otras en blanco y negro, lo pertinente es que se usen en porcentajes similares.

2.2.4. Pluralidad de víctimas.

Sin perjuicio de lo señalado en el número 1.2 de las reglas comunes, para el caso en que varias víctimas o testigos deban reconocer a un sospechoso, sobre la base de un set, se recomienda cambiar el orden de los sujetos incluidos en él.

2.2.5. Exhibición de fotografías de manera sucesiva.

Las fotografías deben ser exhibidas una a una, procurando no dejar a la vista ninguna antes de pasar a la siguiente. Al final de la diligencia, y solo a petición de la víctima y/o testigo, se podrá mostrar más de una fotografía simultáneamente.

2.2.6. Información y registro.

Del resultado de la presente diligencia, cualquiera sea éste, se informará al Fiscal a cargo de la investigación mediante el registro de la actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Código Procesal Penal, remitiéndose en él todas las fotografías utilizadas en cada set.

3. RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS.

Esta forma de reconocimiento, también denominada presencial o en línea, es aquella diligencia de investigación, instruida por el Fiscal y realizada generalmente por las policías, destinada a la individualización de un sujeto, del que existen sospechas de participación en el hecho investigado por parte de la víctima y/o testigo, que previamente ha descrito las características antropométricas de él.

Para su realización, el sospechoso es situado entre otras personas y exhibido a la víctima y/o testigo, a fin de identificarlo o no, como partícipe en los hechos que se investigan.

Para el reconocimiento en rueda de personas, deben tenerse en consideración: las normas comunes descritas en el acápite 1 de este Protocolo, así como también las condiciones de seguridad de la víctima y/o testigo, adoptando todos los resguardos tendientes a evitar la individualización de las víctimas y/o testigos por parte del o los sospechosos, u otros terceros conocidos de éstos, y procurando que se visualicen adecuadamente a los componentes de la rueda.

3.1. Conformación de la rueda.

Ésta debe estar compuesta al menos por seis personas, incluyendo al sospechoso. Si el sospechoso sindicado a un tercero, para descargarse, lo ideal es incluir al tercero en la línea, o realizar separadamente un reconocimiento a su respecto, en atención al mérito de los antecedentes.

Para su realización, el sospechoso es situado entre otras personas y exhibido a la víctima y/o testigo, a fin de identificarlo o no, como partícipe en los hechos que se investigan.



3.2. Características de los integrantes de la rueda.

Los sujetos que componen la rueda deben tener similares características físicas y antropométricas, en particular: sexo, edad, color de pelo, tez, entre otras. En cuanto a las vestimentas, se debe procurar que no existan en ellas diferencias llamativas que hagan sobresalir a un sujeto en particular, aunque no es requerida la completa uniformidad de las características de las vestimentas de los sujetos.

3.3. Facilidades para la realización de la diligencia.

Con el propósito de obtener el mejor rendimiento posible de la diligencia, se podrá solicitar a los integrantes de la rueda que alcen la voz o que se ubiquen de costado o en otra posición, solo si la víctima y/o testigo lo solicita.

3.4. Rueda secuencial.

Con el objeto de evitar que la elección esté determinada por la comparación de sus componentes, resulta recomendable la exhibición de los sujetos de manera secuencial, esto es, una persona a la vez.

3.5. Pluralidad de imputados.

En caso de ser varios los sospechosos se deberá realizar una rueda de reconocimiento para cada uno de éstos.

3.6. Pluralidad de víctimas.

Teniendo en consideración lo dispuesto en el número 1.2 de las reglas comunes, en este caso se recomienda además, cambiar el orden de la secuencia de los imputados a exhibir.

3.7. Presencia del Defensor.

Con el propósito de representar los derechos y garantías del imputado, es posible que su Defensor se encuentre presente en la realización de la diligencia de reconocimiento en rueda, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el artículo 184 del Código Procesal Penal. Con todo, su no concurrencia no afecta la validez de la misma.

The background of the entire page is a repeating pattern of stylized eyes. Each eye is composed of a central circle (pupil) and a larger, semi-circular shape above it (eyelid), all contained within a hexagonal frame. The pattern is rendered in a light orange color against a darker orange background.

IV. ACTA DE RECONOCIMIENTO DE IMPUTADO EN RUEDA O EXHIBICIÓN FOTOGRÁFICA



ACTA DE RECONOCIMIENTO DE IMPUTADO EN RUEDA O EXHIBICIÓN FOTOGRÁFICA

En la ciudad de _____, a ___ de _____ del año 201__, a las ____ horas, aproximadamente, en investigación Rol Único de Causa N° _____, seguida ante la fiscalía local de _____, comparece don(ña) _____, Cédula Nacional de Identidad N° _____, nacido(a) el _____, domiciliado(a) en calle _____, de profesión u oficio _____, quien para efectos de citaciones y comunicaciones posteriores de acuerdo al artículo 26 del Código Procesal Penal, fija su domicilio en el ya señalado y declara voluntariamente lo siguiente:

I. DESCRIPCIÓN DE IMPUTADO.

(En caso que no exista declaración previa de la víctima o testigo, en que se haya efectuado)

II. INFORMACIÓN Y CONSTANCIA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA.

1. Previo a la diligencia se me explicó el objetivo del procedimiento.
2. Se me informó que el sospechoso puede no encontrarse presente y que no estoy obligado(a) a reconocer a nadie.
3. No se me señaló cuantos set se me iban a mostrar.
4. Se me exhibieron fotografías una a una.

5. Ningún funcionario me indujo ni sugirió la elección de un sospechoso.
6. No he accedido a otros reconocimientos realizados por otras víctimas o testigos en esta causa.
7. Se me mantuvo separada de otras víctimas y/o testigos, antes, durante e inmediatamente después de la realización de la diligencia.
8. Todas las personas que se me exhibieron eran de la misma raza, sexo, representaban aproximadamente la misma edad, y tenían características físicas semejantes.

SI ____ NO ____

III.RESULTADO DE LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA/ EXHIBICIÓN FOTOGRÁFICA.

Habiendo observado ____ set/grupo de aproximadamente ____ fotografías/personas cada uno, declaro:

NO RECONOCER a ninguno de los exhibidos.

RECONOCER a la persona individualizada con el número ____ en el set/grupo de personas ____ como el sujeto que:

(Breve relato de la acción desplegada por el sujeto y cualquier otra circunstancia relevante señalada por la víctima y/o testigo sobre la persona reconocida)

FIRMA DEL DECLARANTE



Actuando por expresa instrucción del Fiscal Adjunto _____

Han participado en la presente diligencia:

Funcionario diligenciador: _____

Cédula de identidad: _____

Firma: _____

Funcionario testigo de la diligencia: _____

Cédula de identidad: _____

Firma: _____

Funcionario testigo de la diligencia: _____

Cédula de identidad: _____

Firma: _____

IV. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA RECONOCIDA.

Fotografía

Se informa que la persona reconocida corresponde a:

Nombre: _____

Alias: _____

Cédula de identidad: _____

Edad: _____

Funcionario diligenciador: _____

Cédula de identidad: _____

Firma: _____

Funcionario testigo de la diligencia: _____

Cédula de identidad: _____

Firma: _____

Funcionario testigo de la diligencia: _____

Cédula de identidad: _____

Firma: _____

V. ANEXOS.

ANEXO 1:

Listado de fotografías incluidas por set y orden en que fueron presentadas.

ANEXO 2:

Individualizaciones de los sujetos incluidos en los set.



Diseño y Diagramación



simplecomunicacion.cl



FISCALIA
MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE

fiscaliadechile.cl